



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2018 Y
SUS ACUMULADAS 8/2018, 9/2018, 10/2018,
11/2018, 16/2018 Y 21/2018

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y
SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN, INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO,
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS, DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE QUERÉTARO Y COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con la copia certificada de la resolución de veintitrés de mayo del presente año, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación **12/2018-CA** derivado de la acción de inconstitucionalidad 10/2018. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación **12/2018-CA**, en la que se resolvió revocar el auto de veintidós de enero del año en curso, por el que se desechó de plano, por notoriamente improcedente, la acción de inconstitucionalidad 10/2018 y, al respecto, se acuerda lo siguiente.

Vistos el escrito y los anexos del Coordinador, integrantes y Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del **Partido Político Movimiento Ciudadano**, mediante los cuales promueven acción de inconstitucionalidad en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

“Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017; publicado en el Diario Oficial de la Federación, órgano de difusión oficial del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCCLXXI, número 18, de fecha 21 de diciembre de 2017.”

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2018 Y SUS ACUMULADAS 8/2018, 9/2018, 10/2018, 11/2018, 16/2018 Y 21/2018

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1² y 11, párrafo primero³, en relación con el 59⁴, 60⁵, 61⁶ y 64, párrafos primero y segundo⁷, de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan⁸, y **se admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que hacen valer.

¹ **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...)

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁶ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...)

⁸ En términos de las certificaciones de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, expedidas por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano, y del registro de dicho partido como Partido Político Nacional.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2018 Y SUS
ACUMULADAS 8/2018, 9/2018, 10/2018, 11/2018, 16/2018 Y 21/2018

Así también, como lo solicitan los accionantes, se tiene por designados **delegados**, por señalado el **domicilio** que indican para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁹ y 31¹⁰, en relación con el 59 y 62, último párrafo¹¹, todos de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

En otro orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia, con copia simple del escrito y los anexos de cuenta, **dese vista al Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión** por conducto de las **cámaras de Diputados y Senadores**, en su caso, a través de la Comisión Permanente, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

⁹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley. (...)

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 62.** (...)

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

¹² **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2018 Y SUS ACUMULADAS 8/2018, 9/2018, 10/2018, 11/2018, 16/2018 Y 21/2018

Además, tomando en cuenta que existe acumulación entre la presente acción de inconstitucionalidad y las diversas **6/2018, 8/2018, 9/2018 y 11/2018**, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como del ejemplar del Diario Oficial de la Federación en el que se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley de Seguridad Interior, pues los que fueron exhibidos en la primer acción constan en el expediente.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66¹³ de la ley reglamentaria de la materia, **dese vista a la Procuraduría General de la República**, con copia simple del escrito inicial y sus anexos, para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Asimismo, **se solicita al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral** que, en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Político Movimiento Ciudadano, así como de la certificación de su registro vigente, y precise quiénes eran los representantes e integrantes de su órgano de dirección nacional al momento de la presentación de la demanda.

También, **se le requiere** para que, dentro de dicho plazo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral federal.

En otro orden de ideas, con fundamento artículo 68, párrafo segundo¹⁴, de la citada ley reglamentaria, con copia simple del escrito inicial y sus anexos, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** que, dentro del plazo de diez días

¹³ **Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁴ **Artículo 68.** (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2018 Y SUS ACUMULADAS 8/2018, 9/2018, 10/2018, 11/2018, 16/2018 Y 21/2018

naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las autoridades que, de conformidad con los artículos 7¹⁵ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X¹⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en el artículo 163¹⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

Horacio Morales Salgado	Rubén Darío 66, interior 5, Colonia Moderna, Delegación Benito Juárez, C.P. 03510 Ciudad de México	Cel. 044 55 26 64 03 72 Tel. 4113 1100 Ext. 2685	Días 7 y 8 de julio
Héctor Mauricio Marquet González	Viaducto Río Beerra 283, departamento 702 B, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México	Cel. 044 55 26 64 03 72 Tel. 4113 1000 Ext. 2290	Días 14, 15, 21, 28 y 29 de julio

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹⁸ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

¹⁵ **Artículo 7 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

¹⁶ **Artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El Secretario General de Acuerdos deberá: (...)

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; (...)

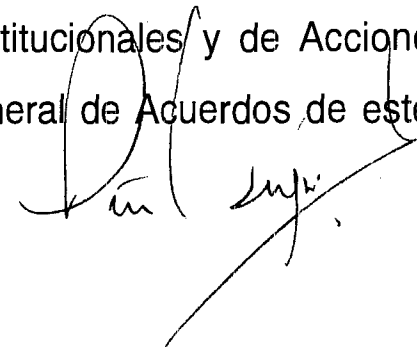
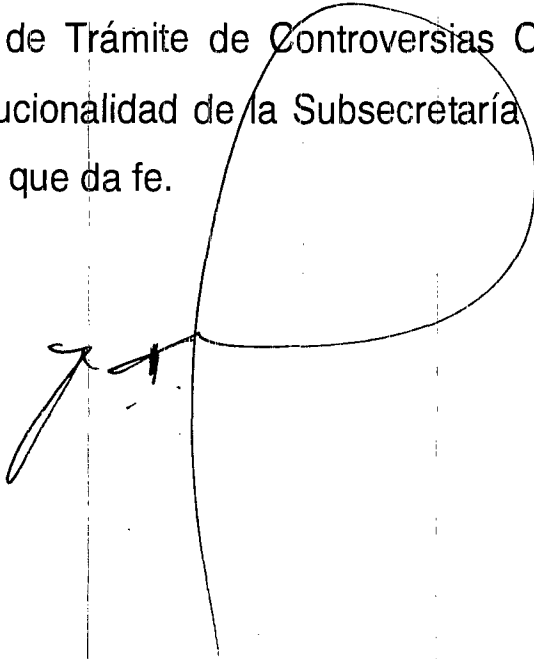
¹⁷ **Artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

¹⁸ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2018 Y SUS ACUMULADAS 8/2018, 9/2018,
10/2018, 11/2018, 16/2018 Y 21/2018

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de julio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 6/2018** y sus acumuladas **8/2018, 9/2018, 10/2018, 11/2018, 16/2018 y 21/2018**, promovidas, respectivamente, por diversos Diputados y Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Partido Político Movimiento Ciudadano, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Conste.